



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), señor **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-ED, de fecha 05 de Noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB SPORTING CRISTAL S.A.** con RUC N° 20510014279, con domicilio legal en la Av. Nicolás Ayllón N° 3986 – Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Señor **CARLOS JOSÉ BENAVIDES ESCARDO**, identificado con DNI N° 40121520, según consta en el Poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida Electrónica N° 11716045 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

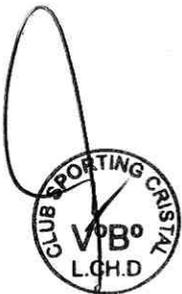
#### SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Campo de Fútbol, Tribunas, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Nacional, incluyendo las áreas comunes de la zona de palcos, para destinarlo exclusivamente, como escenario del evento deportivo, "**LA COPA BRIDGESTONE LIBERTADORES 2015**", entre el Club Sporting Cristal y Racing Club, a llevarse a cabo el día 17 de Marzo del 2015 a partir de las 19:30 horas.

#### TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

**LA ARRENDATARIA** por el uso del Estadio Nacional que se indica en la cláusula precedente, pagará como renta los siguientes montos, conforme al siguiente detalle:

1. El 10% del aforo total de la taquilla hasta S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles) calculada sobre el monto total incluido el IGV, estipulándose que el pago mínimo por este concepto no podrá ser inferior a S/. 48, 000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV.
2. En caso la taquilla supere S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles), se pagará el 5% del excedente de la misma (incluido el IGV).
3. El pago mínimo deberá cancelarse con 72 horas de antes de realizado el evento.
4. **LA ARRENDATARIA** deberá otorgar en un plazo menor de 7 días calendario de finalizado el evento, el sustento formal de la taquilla debidamente firmado de la empresa tiquetera.
5. **LA ARRENDATARIA** deberá cancelar el excedente en un plazo máximo de 7 días calendario de recibidas las facturas.
6. Al monto final de la renta obtenida, se le descontara el 11% de acuerdo al tarifario de uso frecuente del Estadio Nacional aprobado mediante Resolución N° 287-2014-P/IPD.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada serán las facturas expedidas por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente canceladas.

#### **CUARTA: DEPOSITO DE DETRACCIONES**

El pago que realice **LA ARRENDATARIA**, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera, deberá efectuarse de forma fraccionada, de conformidad con los porcentajes determinados para el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (**SUNAT**).

El pago se efectuará, de acuerdo con los Informes de Pre liquidación y liquidación que emita la Unidad de Comercialización para la emisión de las facturas que correspondan.

Los porcentajes variarán, de acuerdo con los servicios afectos con la detracción, debiendo efectuarse el depósito de los pagos en las siguientes cuentas:

- Depósitos en la cuenta corriente en Moneda Nacional del IPD en el Banco de la Nación: N° 0000-283118.
- Depósitos en la cuenta de detracciones del IPD en el Banco de la Nación: N° 0000-565504.

#### **QUINTA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD**

**LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** por concepto de exhibición de publicidad estática por cada panel o banner publicitario de cancha de hasta 6m de largo por el monto indicado en la Cláusula Vigésimo Quinta de pagos adicionales, ubicado en oriente y occidente, por partido, conforme al informe que emita la Administración del Estadio Nacional.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** podrá disponer de las bancas de suplentes, vallas de seguridad y otras zonas internas del Estadio para exponer su publicidad o la de sus auspiciadores. Está prohibida la exhibición de publicidad en el exterior del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas.

Previo a la instalación de los paneles de campo, la arrendataria deberá suscribir un acta con la Administración del Estadio Nacional, estableciendo claramente la cantidad de paneles de campo se encuentran autorizados.

**LA ARRENDATARIA** se obliga a retirar los avisos publicitarios instalados en el Estadio Nacional, de haberlos, en el plazo máximo de 48 horas de terminado el partido del día 17 de marzo, caso contrario deberá pagar una penalidad ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, por cada periodo de 24 horas o fracción adicional.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada.

#### **SEXTA: DE LA ILUMINACIÓN DE LA CANCHA, DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL**

El pago por iluminación de cancha estará de acuerdo a la Cláusula Vigésimo Quinta de pagos adicionales que abonará **LA ARRENDATARIA**, y se dejará constancia de este consumo a través de un Informe emitido por la Administración del Estadio Nacional. **LA ARRENDATARIA** se encargará de la limpieza del Estadio durante y después del partido.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el Estadio Nacional en las mismas condiciones en la que fue entregada dentro de 48 horas de culminado el evento deportivo. De lo contrario **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**, siendo este descontado de la garantía.

De forma adicional, con el objeto de mantener un estándar de servicio para los asistentes al Estadio, **EL ARRENDATARIO** se compromete a contratar el siguiente personal:

- 01 agente de limpieza y mantenimiento por cada baño operativo. Todos los baños deberán estar operativos, haciendo un total de 64 baños.
- 01 ascensorista por cada uno de los 15 ascensores operativos.
- Al menos 1 verificador de tickets y un agente de seguridad por cada ingreso al Estadio Nacional; incluyendo los accesos a palcos.
- Un (01) agente de seguridad en cada una de las escaleras de evacuación de los palcos.



De no asignar el personal correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, **LA ARRENDATARIA** será responsable de pagar una multa de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) por **persona no asignada**.

Asimismo, queda prohibida la presencia de voluntarios acomodadores durante los eventos, pudiendo el personal de seguridad del **IPD** retirar a cualquier persona que identifiquen cumpliendo esta función.



**LA ARRENDATARIA** deberá hacer entrega a la Administración del Estadio Nacional de la relación del personal que trabajara durante el evento con 24 horas de anticipación al evento para fines de seguridad y control. En dicha relación deberá incluir los nombres completos y números de DNI de su personal.

#### SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA

**LA ARRENDATARIA** deberá entregar un **CHEQUE DE GERENCIA** como garantía por un monto de S/. 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 nuevos soles), al menos 72 horas previas al evento. Dicho cheque, servirá para subsanar cualquier daño ocasionado al Estadio Nacional que no fuera ejecutado durante el periodo establecido en la cláusula quinta. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas una vez culminado el Evento.



#### OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

**LA ARRENDATARIA** libera de toda acción Civil, Penal o Administrativa que pudiera iniciarse contra de **EL IPD**, de conformidad con la Ley, por los daños que puedan sufrir los espectadores, así como al personal y terceros que se encuentren dentro de las instalaciones durante la realización del mismo, haciéndose responsable **LA ARRENDATARIA** por los daños personales que se puedan ocasionar.

**LA ARRENDATARIA** declara estar informada que **EL IPD**, no será responsable por ningún tipo de Accidentes Personales y/o Daños Corporales, producido como consecuencia de la realización del evento deportivo: "**LA COPA BRIDGESTONE LIBERTADORES 2015**", entre el Club Sporting Cristal y Racing Club, a llevarse a cabo el día 17 de Marzo del 2015 a partir de las 19:30 horas.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA POR GARANTÍAS EN EL ESTADIO NACIONAL

**LA ARRENDATARIA** está obligada a coordinar bajo responsabilidad con el Ministerio Público la inspección ocular que se efectuará en las instalaciones del Estadio Nacional, incluyendo los palcos cedidos en uso, levantando el Acta correspondiente que indique la factibilidad para realizar el evento, dicha inspección se llevará a cabo con el fin de determinar las garantías necesarias para el desarrollo pacífico del evento; la inspección se deberá efectuar antes de las 12:00 horas del día de la fecha del evento, indefectiblemente, en cumplimiento de la Ley 26830 de Seguridad y Tranquilidad Pública.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, de ninguna manera se abrirá ningún sector del Estadio Nacional, bajo responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**.

### DECIMA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso, asimismo a gestionar la autorización de INDECI de manera previa al evento, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el evento deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

### DECIMO PRIMERA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

**LA ARRENDATARIA**, por ser quien organiza el evento deportivo, se obliga a obtener previamente las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO con anterioridad al evento.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Estadio Nacional. Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del encuentro, debidamente firmada por su representante legal.

### DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ambas partes, reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **DÉCIMO TERCERA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL**

El ingreso al campo de fútbol está autorizado solamente para los jugadores seleccionados para el partido, el cuerpo técnico y los árbitros.

En caso **LA ARRENDATARIA** considere necesario cualquier otro ingreso al campo de fútbol este deberá ser autorizado por escrito por la Administración del Estadio Nacional.

#### **DÉCIMO CUARTA: DEL AFORO PERMITIDO**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Oficina General de Administración del IPD.

#### **DÉCIMO QUINTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO**

**LA ARRENDATARIA** se compromete a entregar al **IPD**, con una anticipación de 24 horas del evento, una relación del personal asignado para los eventos, dicho personal solo podrá ingresar al Estadio Nacional por la puerta N° 4, como una medida de control y de seguridad. La arrendataria deberá respetar los procedimientos de ingreso de proveedores del Estadio Nacional. La Administración del Estadio Nacional tendrá el control de las puertas hasta la apertura de las mismas al público.

#### **DECIMO SEXTA: DE LAS CREDENCIALES**

**LA ARRENDATARIA** deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Nacional, (personal encargado de la seguridad, control y operaciones del predio entre otros) siempre y cuando porten la acreditación oficial de **EL IPD** y su **DNI**. La lista de acreditados será enviada con una anticipación no menor a 24 horas antes del **EVENTO** a **LA ARRENDATARIA** vía correo electrónico.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y MERCHANDISING**

**LA ARRENDATARIA** pagará al **IPD**, 72 horas antes del evento, la suma estipulada en la cláusula Vigésimo Quinta de pagos adicionales más el IGV, por derecho de ventas de concesionarios en las tribunas y zona de palcos del Estadio Nacional. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas para efectuar sus labores y que enciendan parrillas que no son eléctricas en cualquier zona del estadio.

**EL IPD** aprobará los precios de los productos a vender, los mismos que serán de carácter público e informado a los asistentes al Estadio. Si algún concesionario no los aceptara podrá ser retirado por el personal del IPD.

Asimismo, **EL IPD** determinará las áreas a usar por los concesionarios, poniendo a disposición un máximo de 6 zonas por tribuna. **LA ARRENDATARIA** podrá contar con un personal máximo de 30 concesionarios por tribuna. De la misma manera, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar con 48 horas de antelación la relación de nombre y DNI de este personal para fines de seguridad y control.



Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, declara y deja expresa constancia de tener conocimiento que la Cafetería CAFAE-IPD tiene la administración para el expendio de alimentos en la zona de palcos, permitiéndosele exclusivamente el libre ingreso a dicha zona.

**DÉCIMO OCTAVA: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN**

**LA ARRENDATARIA** pagará al **IPD** al menos 72 horas previas al evento, la suma estipulada en la Cláusula Vigésimo Quinta, la misma que corresponde a los pagos adicionales más IGV, por el uso del espacio físico y de la energía eléctrica necesaria para la instalación y funcionamiento de equipos de transmisión dentro de la infraestructura del Estadio Nacional.

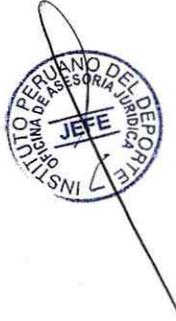


La cancelación de dicho monto constituye un factor condicionante para ocupar el espacio físico y hacer uso de la energía eléctrica del referido estadio.

**LA ARRENDATARIA** se obliga a considerar este concepto en los contratos de transmisión televisiva que pudieran celebrar con las empresas.

**DÉCIMO NOVENA: EL DERECHO ADQUIRIDO POR LOS ADJUDICATARIOS DE LA CESIÓN EN USO DE LOS PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL**

**LA ARRENDATARIA** declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento del derecho que tienen los adjudicatarios de la cesión en uso de los palcos del Estadio Nacional, motivo por el cual se obliga a respetar estos derechos adquiridos en virtud de la suscripción de los contratos de cesión en uso, debiendo entregarse a **EL IPD** las entradas en forma de preticket asignadas a cada uno de los palcos de acuerdo a la relación que se le enviará vía correo electrónico a la arrendataria y a la empresa ticketera con una anticipación no menor de 96 horas previo al inicio del partido.



Asimismo, se obliga a respetar el ingreso a los palcos a través del pasaje entre las explanadas sur y occidente, y todo acceso que facilite su ingreso a los palcos adjudicados, habilitando el ingreso a los palcos a través de 10 ascensores (4 occidente, 2 sur y 4 oriente) y cinco escaleras (2 oriente, 1 sur y 2 occidente), así como resguardar la seguridad de los mismos en coordinación con la Policía Nacional y Fiscalía de la Nación. Para esto **LA ARRENDATARIA** debe considerar un punto de revisión de tickets en el Estacionamiento, permitiendo a los adjudicatarios de palcos dirigirse directamente de la Playa de Estacionamiento hacia sus palcos, a través de los ascensores ubicados en dicha zona.



**VIGÉSIMA: DE LA RESERVA DE ASIENTOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL IPD Y DE LOS PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL**

**LA ARRENDATARIA** declara conocer y respetar el uso exclusivo y permanente de **EI IPD** sobre los siguientes palcos, otorgándole a su vez pases de cortesía en los siguientes Palcos y Tribunas que a continuación se señalan para el partido:

- Palco Presidencial 28
- Palco Reservado N° 5004 09
- Palco Reservado N° 5003 07
- Palco Reservado N° 7117 12
- Palco Reservado N° 8112 12
- Palco Reservado N° 7109 09
- Palco Reservado N° 5008 07
- Palco Reservado N° 5013 07
- Palco Reservado N° 5014 07





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- Palco Reservado N° 7011 09
- Palco Reservado N° 7012 09
- Palco Reservado N° 7013 09
- Palco Reservado N° 7028 09
- Palco Reservado N° 7029 09
- Palco Reservado N° 7118 09
- Palco Reservado N° 8010 09
- Palco Reservado N° 8011 09
- Palco Reservado N° 8012 09
- Palco Reservado N° 8013 09
- Palco Reservado N° 8103 09
- Palco Reservado N° 8104 09
- Palco Reservado N° 8105 09
- Palco Reservado N° 8111 09
- Tribuna Oriente Baja Sección C 50
- Tribuna Occidente Baja Sección V 167
  - Filas 1 a 3 – asientos 1 a 19
  - Filas 4 a 8 – asientos 1 a 22
- Tribunas Occidente Intermedia Sección V 268
  - Filas 18 y 19 – asientos 1 a 32
  - Filas 20 a 25 – asientos 1 a 34



Ambas partes dejan constancia que el Palco Oficial, ubicado en la Zona de Occidente Baja Central, con 54 butacas, son de uso exclusivo de la Federación Peruana de Fútbol, según Contrato de Cesión de Uso suscrito con el IPD con fecha 12 de Junio del 2000, el mismo que será respetado. Las siguientes entradas deberán ser entregadas a EL IPD de acuerdo a las siguientes filas:

- Tribuna Occidente Baja Sección V 54
  - Filas 9 – asientos 1 a 5 y 18 a 22
  - Filas 10 a 11 – asientos 1 a 22

**LA ARRENDATARIA** deberá entregar al **IPD**, las entradas en forma de preticket para todas las zonas que se indican en la presente cláusula y palcos reservados, según acta suscrita el 05 de febrero del 2015. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** asumirá el costo de la impresión de los pretickets a tickets.



Los pases deberán ser entregados a la suscripción del contrato al Jefe encargado de Unidad de Comercialización, el señor **JOSÉ LUIS BUSTAMANTE CALDERÓN** o en su defecto, a una persona nombrada directamente por el Señor **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**, Presidente encargado del IPD.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA VENTA DE ENTRADAS**

Para el presente evento no se venderán entradas en las boleterías del Estadio Nacional, salvo autorización escrita del jefe de la Oficina General de Administración.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

**VIGÉSIMO TERCERA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD**

Respecto del presente evento **LA ARRENDATARIA** asume la responsabilidad de la seguridad, para tal efecto deberá contratar los servicios de un Comisario FIFA para dar las garantías necesarias al evento.

**VIGÉSIMO CUARTA: DEL ESTACIONAMIENTO**

**LA ARRENDATARIA** declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento de que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur está bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes la operarán el día del Partido.

**VIGÉSIMO QUINTA: PAGOS ADICIONALES**

Iluminación de la Cancha	S/. 2,100.00 incluido IGV (por hora)
Paneles Publicitarios de Campo	
- Zona Oriente :	S/. 750.00 más IGV
- Zona Occidente :	S/. 750.00 más IGV
- Zona Norte :	S/. 675.00 más IGV
- Zona Sur :	S/. 675.00 más IGV
Concesionarios :	S/. 12,000.00 más IGV
Derechos de instalación de equipos de transmisión	S/. 10,000.00 más IGV

**VIGÉSIMO SEXTA: SOBRE LAS VALLAS DE SEGURIDAD**

Se le concederá a **LA ARRENDATARIA** hasta trescientas (300) vallas que serán entregadas previa suscripción de un acta por parte de la arrendataria o a la persona que designe por escrito recogidas y devueltas donde indique la Administración del Estadio Nacional.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA**

**LA ARRENDATARIA** remitirá al IPD, con una anticipación de 48 horas previas al evento materia de este contrato, la relación de los miembros de prensa que se ubicaran en las cabinas de prensa, debidamente redactadas y firmadas por el representante que se designe.

**VIGÉSIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

**VIGÉSIMO NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**TRIGÉSIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en ejemplares, uno para cada uno, en Lima a los doce días, del mes de Marzo del año 2015.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA  
Presidente

DR.SAUL BARRERA AYALA  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CARLOS JOSÉ BENAVIDES ESCARDO  
Gerente General  
Club Sporting Cristal